



RPC-SO-24-No.408-2019

FOLIO N°
0001

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, manifiesta: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...);”
- Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);”
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169, literales d), n) y r) de Ley ibídem, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 08 de noviembre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018;
- Que, el artículo 2 del Instructivo mencionado, dispone: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas,



para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, determina: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, preceptúa: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-07-No.097-2019, de 20 de febrero de 2019, el Pleno del CES resolvió validar el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y dispuso su publicación en la Gaceta Oficial de este Organismo;
- Que, a través de oficio R.217, de 11 de junio de 2019, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante este Organismo las reformas de su Estatuto aprobadas el 25 de marzo de 2019 por el Órgano Colegiado Superior de la referida Universidad;
- Que, mediante oficio CES-PRO-2019-0288-O, de 14 de junio de 2019, la Procuraduría del CES realizó observaciones al Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador;
- Que, a través de oficio 48-2019-CS, de 17 de junio de 2019, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador dio contestación a lo solicitado por la Procuraduría del CES; y, en consecuencia, adjuntó lo solicitado, esto es, la Matriz de Contenidos;
- Que, mediante memorando CES-PRO-2019-0230-M, de 26 de junio de 2019, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe técnico sobre la verificación del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, mismo que, en su parte pertinente, concluye: “4.1. Del análisis de la (sic) reformas al Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), se desprende que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior. 4.2. De acuerdo al procedimiento determinado en el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, tras la revisión que efectúe la Comisión respectiva, le corresponde a este Consejo emitir la resolución respecto a la verificación de las reformas al Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE)”;
- y, en tal sentido, recomienda: “5.1. A la Comisión Permanente de Universidades y



Escuelas Politécnicas del CES, que emita un acuerdo en que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una Resolución en la cual señale que una vez verificadas las reformas al Estatuto presentadas por Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) a este Consejo de Estado, estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;

- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de julio de 2019, una vez analizado el informe elaborado por la Procuraduría de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-23-No.183-2019, convino dar por conocido y acoger el contenido del informe técnico de verificación del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y recomendar al Pleno de este Organismo que emita la resolución de verificación del Estatuto aprobado por la referida Institución;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2019-0306-M, de 05 de julio de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió, para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el informe técnico de verificación del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar las reformas del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución el 25 de marzo de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-23-No.183-2019 de la Comisión de la Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) adoptado a partir de la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES remitido mediante memorando CES-PRO-2019-0230-M, de 26 de junio de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación de las reformas y el codificado del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en la Gaceta Oficial del CES.



SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de julio de 2019, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

CES FOLIO N°

0005

CONSIDERANDO

Que la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES), promulgada en el **Registro Oficial** n.º 298 de 12 de octubre del 2010, fue reformada el 12 de julio del 2018 y promulgada en el **Registro Oficial** n.º 297 de 2 de agosto del 2018.

Que artículo 17 de la mencionada LOES determina que el **Estado** reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que el literal b) del artículo 18 de la mencionada LOES determina la libertad de las universidades para expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la referida Ley.

Que la disposición general séptima de dicha Ley determina que las universidades establecidas según el **Modus Vivendi** celebrado entre el **Estado Ecuatoriano** y la **Santa Sede** "se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley".

Que la mencionada disposición general séptima faculta a las universidades establecidas según el **Modus Vivendi** para que, en lo concerniente a sus órganos de gobierno y elección o designación de autoridades, se rijan de conformidad con su respectivo **Estatuto** y de acuerdo con sus principios y características, observando los requisitos y períodos establecidos en la *Ley Orgánica de Educación Superior*.

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 69 del **Estatuto** de la **Pontificia Universidad Católica del Ecuador**, es atribución de su **Consejo Superior** reformar el **Estatuto** de la institución, observando el procedimiento establecido en el mencionado artículo para la aprobación correspondiente.

RESUELVE

Aprobar las reformas al **Estatuto** de la **Pontificia Universidad Católica del Ecuador** (PUCE), de conformidad con la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES) vigente.



ESTATUTO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
(PUCE)

TÍTULO I
DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 1.- NATURALEZA. La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en un sistema nacional universitario, de inspiración cristiana, carácter católico, y confiada por la Iglesia Católica, a petición de la *Arquidiócesis de Quito*, a la *Compañía de Jesús*.

La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* es una universidad particular que recibe asignaciones y rentas del Estado. El destino de tales asignaciones y rentas es el que señalan la Constitución, la LOES y las demás normas legales pertinentes.

La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* es Universidad Católica a tenor del artículo 3, § 1 de la *Constitución Apostólica Ex corde Ecclesiae* y del artículo 2 § 2.1.1. del *Decreto General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana* del 30 de junio de 1999 sobre la aplicación de la misma Constitución en el Ecuador.

La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, como institución creada e impulsada por la Iglesia Católica, depende de ella en cuanto a su orientación doctrinal y alta dirección, a través del Arzobispo de Quito, en la forma determinada en este Estatuto.

Art. 2.- DOMICILIO. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas. La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* podrá crear las sedes, extensiones, carreras de grado y programas de posgrado que estime convenientes, de acuerdo con la Ley, previa la autorización del Consejo de Educación Superior (CES) y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 3.- MARCO JURÍDICO. La *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, creada por decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el Registro Oficial n.º 629, de 8 de julio de 1946, y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954, se rige por:

- a) la Constitución de la República del Ecuador,
- b) el *Modus Vivendi* suscrito entre la República del Ecuador y la Santa Sede,
- c) la legislación eclesiástica respecto de las universidades católicas y de las facultades eclesiásticas,
- d) la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas legales aplicables, y
- e) el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa interna procedimental que dicte en ejercicio de su propia autonomía.



TÍTULO II

DE LA MISIÓN, IDENTIDAD, VALORES Y PROYECTO ACADÉMICO.

Art. 4.-MISIÓN. La Misión de la Universidad es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional.

Art.5.- IDENTIDAD. Como universidad católica, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador se inspira en los principios cristianos; propugna la responsabilidad del ser Humano ante Dios, el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y a sus valores trascendentes; apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia; propicia el dialogo de las diversas disciplinas con la fe, la reflexión sobre los grandes desafíos morales y religiosos y la praxis cristiana.

Art.6.- VALORES. La Universidad asume los siguientes valores:

- a) responsabilidad ante Dios y la sociedad,
- b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza,
- c) equidad y justicia,
- d) confianza mutua,
- e) excelencia académica, y
- f) transparencia.

El Código de Ética desarrollará estos valores y establecerá los mecanismos para su promoción y respeto en toda la Universidad.

Art. 7. PROYECTO ACADÉMICO. A fin de concretar su misión, la Universidad contará con un Proyecto Académico donde se plasmarán las principales orientaciones para el cumplimiento de sus funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Estas orientaciones provendrán de su filosofía institucional y valores.

El Rector coordinará la elaboración del Proyecto Académico y lo someterá a la aprobación del Consejo Superior.

TITULO III

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 8.- ESTRUCTURA DE GOBIERNO. Como universidad fundada al amparo del *Modus Vivendi* celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, estructura su gobierno de acuerdo con este Estatuto, según se previene en el § 3 de la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente desde el 12 de octubre del 2010.

Art. 9.- GOBIERNO GENERAL. El gobierno general de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador lo ejercen:

- a) el Gran Canciller, autoridad,
- b) el Vice-Gran Canciller, autoridad,



- c) el Consejo Superior,
- d) el Rector,
- e) el Vicerrector,
- f) el Consejo Académico, y
- g) el Consejo de Sedes, órgano consultivo.

Art. 10.- DIRECCIÓN EJECUTIVA Y ADMINISTRACION. La dirección ejecutiva y la administración de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* están confiadas por la autoridad eclesiástica a la *Compañía de Jesús* en el Ecuador. Por tanto, en la Universidad se asumen el pensamiento y las características de la Pedagogía Ignaciana.

CAPÍTULO I

DEL GRAN CANCELLER, VICE-GRAN CANCELLER Y DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 11.- GRAN CANCELLER. Es el Arzobispo de Quito, o quien rigiere canónicamente la Arquidiócesis.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GRAN CANCELLER. Incumbe al Gran Canciller:

- a) velar para que se mantenga la misión de la Universidad en el marco de sus principios, y para que se cumplan sus objetivos;
- b) poner en conocimiento de la Santa Sede el informe anual que el Rector presente al Consejo Superior, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior (CES) o al organismo estatal competente sobre la marcha de la Universidad;
- c) patrocinar y promover, dentro y fuera del país, el desarrollo de la Universidad;
- d) tramitar ante la Santa Sede el nombramiento del Rector, tomarle la profesión de fe y posesionarlo en su cargo;
- e) ratificar el nombramiento del Vicerrector hecho por el Vice Gran Canciller y posesionarlo en su cargo;
- f) tramitar la declaración de vacancia del cargo de Rector, a pedido del Consejo Superior; y
- g) recibir personalmente o por medio de un delegado la profesión de fe del Rector, así como la de los profesores de disciplinas teológicas. Conceder o reiterar el mandato a los profesores de dichas disciplinas.

Art. 13.- VICE-GRAN CANCELLER. Es el Provincial de la *Compañía de Jesús* en el Ecuador, o quien haga sus veces.

Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Incumbe al *Vice-Gran Canciller*:

- a) velar por que la Universidad cumpla con sus propósitos específicos y tomar las medidas apropiadas para ello;
- b) proponer a la Santa Sede, a través del Gran Canciller, el nombramiento de Rector de la Universidad;
- c) nombrar al Vicerrector y presentar su nombramiento al Gran Canciller para su ratificación; y
- d) declarar vacante el cargo de Vicerrector de haber causa para ello, y proceder a un nuevo nombramiento.



Art. 15.- EL CONSEJO SUPERIOR. Es el máximo órgano colegiado de cogobierno de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

ES

FOLIO N°

009

Según la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES), el cogobierno consiste en la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en la dirección compartida de la universidad, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades y alternabilidad.

El Rector preside el Consejo Superior. Este Consejo se compone de los siguientes miembros:

- a) el Gran Canciller o su representante personal *ad casum*, que será un profesor principal y cuya delegación se hará por escrito,
- b) el Vice-Gran Canciller o su representante personal *ad casum*, que será un profesor principal y cuya delegación se hará por escrito,
- c) el Rector,
- d) el Vicerrector,
- e) el Director General Académico de la Universidad,
- f) cuatro representantes de los profesores o sus suplentes,
- g) un representante de los estudiantes o su suplente,
- h) un representante de los trabajadores o su suplente, e
- i) un prorector de una de las sedes de la Universidad o su suplente.

Los representantes de los profesores titulares, estudiantes y trabajadores serán elegidos en votación universal, directa y secreta de sus estamentos. Todas estas elecciones se realizarán de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Los representantes de los profesores y trabajadores serán elegidos para un período de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola ocasión; el representante estudiantil será elegido para un período de un año.

El prorector y su suplente serán designados por el Gran Canciller de una terna propuesta por el Rector y durará dos años en funciones.

Se garantizará la participación de todos los miembros de los respectivos estamentos, que de conformidad con la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES), tengan derecho a conformar el Consejo Superior.

El Rector tiene voto dirimente.

Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a) coadyuvar a que la jerarquía de la Iglesia Católica y de la Compañía de Jesús ejerzan su responsabilidad institucional en la Universidad, asegurando el cumplimiento de los principios y de la misión específica de esta, y consiguientemente pedir la revisión de políticas y decisiones tomadas, cuando comprometan la naturaleza, visión y principios de que habla este Estatuto;
- b) aprobar las políticas generales y el Plan Estratégico Institucional de la Universidad, y remitirlo a la SENESCYT o al organismo estatal competente;

- c) conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y su liquidación al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras, y hacer el seguimiento de la ejecución de dichas políticas;
- d) en este presupuesto se asignarán, por lo menos, los porcentajes establecidos en la ley a publicaciones indexadas, becas de posgrado para el personal académico en el marco del régimen de desarrollo nacional, además de las asignaciones especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático para el personal del claustro académico;
- e) aprobar y reformar los reglamentos académicos de la Universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico, y elaborar e interpretar su propio Reglamento;
- f) aprobar, en el marco de la ley, la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades de apoyo, sedes y unidades académicas de toda la Universidad;
- g) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras instancias de gobierno de la Universidad y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad;
- h) autorizar al Rector para aceptar herencias, legados y donaciones sujetas a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento, y para celebrar contratos y contraer obligaciones por cantidades superiores a la fijada por el Consejo Superior al inicio de cada año, y enajenar o gravar sus bienes inmuebles o pignorar sus rentas;
- i) conocer y evaluar juntamente con el Consejo Académico el informe anual que el Rector les presentare al final del año;
- j) conceder al Rector licencia para ausentarse de la Universidad más de noventa días;
- k) establecer los aranceles universitarios de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente;
- l) seleccionar, de considerarlo necesario, la auditoría externa y designar al Auditor Interno y removerlo de su cargo;
- m) dictaminar sobre la concordancia de los estatutos de las asociaciones de profesores, estudiantes y trabajadores con la normativa institucional y la ley;
- n) conferir el Doctorado Honoris Causa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- o) determinar la cuantía de las cauciones o pólizas de seguridad que han de suscribir los responsables del manejo económico de la Universidad; y

Art. 17.- ENCARGO O SUBROGACIÓN. El Consejo Superior será presidido por el Vicerrector en caso de ausencia temporal del Rector, por encargo o subrogación.

ENS

FOLIO N°

001

El Secretario General de la Universidad será también Secretario del Consejo Superior. En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo nombrará un secretario ad hoc que puede ser o no miembro del Consejo.

Art. 18.- PERIODICIDAD, QUÓRUM, RESOLUCIONES. El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento se contabilizará en función de los porcentajes de participación de los miembros determinados en este Estatuto, debiendo alcanzar un porcentaje superior al cincuenta por ciento del porcentaje total. La mayoría requerida para tomar resoluciones será la mayoría simple con el voto conforme de más de mitad de los votos válidos, de conformidad con el porcentaje de participación de los miembros establecido en el Estatuto. Las abstenciones se contabilizarán como votos no válidos.

El valor del voto de los estudiantes será del veinte y cinco por ciento del valor del voto de los profesores. El valor del voto de los trabajadores y del Prorector será, en cada caso, del cinco por ciento del valor del voto de los profesores.

En la misma sesión o en la siguiente, uno o más miembros del Consejo podrán solicitar la reconsideración de cualquier asunto ya aprobado. Se aprobará la reconsideración si se cuenta con los votos favorables de por lo menos las dos terceras partes de los miembros asistentes a la sesión en la cual se solicite la reconsideración, de conformidad con el porcentaje de participación de los miembros establecido en el Estatuto. Para aprobar o negar el punto materia de la reconsideración, se requerirá más de la mitad de votos válidos de los asistentes, de conformidad con el porcentaje de participación de los miembros establecido en el Estatuto.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR, VICERRECTOR Y DIRECCIONES GENERALES

Art. 19.- EL RECTOR. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal y judicial.

Art. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el *Modus Vivendi*, las disposiciones legales vigentes en la República, el Estatuto, los reglamentos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico y emitir la normativa procedimental interna;
- b) formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión, de acuerdo con las orientaciones, políticas y resoluciones dadas por el Consejo Superior, dentro de las características y principios que rigen a la Universidad;
- c) adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;

- d) convocar y presidir el Consejo Superior y el Consejo Académico, y someter a su consideración los asuntos que juzgare convenientes para la buena marcha de la Universidad;
- e) contratar al personal académico y administrativo de la Sede Matriz, previos los procedimientos y trámites legales respectivos, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente;
- f) nombrar a los prorectores de las Sedes previa consulta a los respectivos Obispos y consejos directivos, así como a los viceprorectores si la Sede lo requiere, previa consulta al respectivo prorector;
- g) conceder licencia al personal académico y administrativo por más de ocho días,
- h) presentar al Consejo Superior, al Consejo Académico y al CES u organismo estatal competente su informe anual de actividades;
- i) convocar a la comunidad universitaria a referendo para consultarle sobre asuntos trascendentales para la Universidad; y
- j) designar a los decanos y subdecanos, previa consulta efectuada a la respectiva Unidad Académica, y removerlos cuando hubiere causa justa para ello.

Art. 21.- REQUISITOS PARA SER RECTOR o VICERRECTOR. Para ser Rector o Vicerrector se requiere:

- a) estar en goce de los derechos de participación,
- b) tener grado académico de doctor,
- c) tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión (para el caso de Vicerrector la experiencia requerida será de al menos 3 años),
- d) haber realizado o publicado al menos 6 obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción del Rector y vicerrector en funciones ante una nueva designación,
- e) haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, y
- f) tener experiencia en docencia o investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberá haberlos ejercido en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 22.- NOMBRAMIENTO. En consideración de la naturaleza y características propias de esta Universidad, el Rector será nombrado por la Santa Sede a propuesta del Provincial de la Compañía de Jesús en el Ecuador, previa consulta a la Comunidad Universitaria.

El Gran Canciller tramitará ante la Santa Sede el nombramiento de quien fuere propuesto.

Art. 23.- EJERCICIO. El Rector durará cinco años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente para un solo período inmediato o mediato.

Art. 24.- SUBROGACIÓN TEMPORAL. En caso de ausencia o impedimento temporal de hasta noventa días, el Rector será subrogado por el Vicerrector y, en ausencia de este, por el Director General Académico.

CES FOLIO N°
0013

Art. 25.- SUBROGACIÓN DEFINITIVA. Si por cualquier causa, vigente aún su mandato, el Rector cesare definitivamente en el ejercicio de sus funciones o lo dejare vacante más de noventa días, lo subrogará el Vicerrector hasta que se designe al nuevo Rector en los términos previstos en el artículo 21 de este Estatuto, y en plazo máximo de noventa días. En caso de ausencia definitiva del Rector y del Vicerrector, asumirá el Rectorado el Director General Académico, hasta que se proceda a una nueva designación de Rector en el plazo de noventa días.

Art. 26.- EL VICERRECTOR. El Vicerrector será nombrado por el Vice Gran Canciller de una bina o terna propuesta por el Rector, y ratificado en su nombramiento por el Gran Canciller. Cumplirá los mismos requisitos que para ser Rector.

Serán sus funciones:

- a) subrogar al Rector en su ausencia o impedimento,
- b) Presidir el Consejo de Sedes,
- c) coordinar las relaciones de las sedes con los órganos de gobierno de la Universidad y con el rectorado,
- d) representar a las Sedes en los órganos de gobierno de la Universidad y tramitar los asuntos que las Sedes someterán a consideración de las autoridades e instancias de la Sede Matriz, y
- e) ejercer las atribuciones que le delegare el Rector.

Art. 27.- EJERCICIO. El Vicerrector durará cinco años en sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente una sola vez, para un solo período inmediato o mediato.

El Vice-Gran Canciller podrá en cualquier momento removerlo por causas justificadas a pedido del Rector y nombrar un reemplazo hasta el final del período.

Art. 28.- SUBROGACIÓN. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicerrector hasta noventa días, será subrogado por el Director General Académico y en ausencia o impedimento de este, por el Director de Investigación.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector, el Vice-Gran Canciller a pedido del Rector, nombrará su reemplazo hasta el final del período, en los términos previstos en el artículo 25 de este Estatuto.

Art. 29.- DIRECCIONES GENERALES. El rectorado contará con las direcciones generales que se estimen necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Son direcciones de apoyo, sus responsables son de libre remoción y su estructura y funcionamiento se describirán en los orgánicos funcionales correspondientes, y podrán modificarse por causas razonables. Dichas direcciones y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

El Director General Académico es una autoridad académica, será designado por el Rector por un tiempo no mayor al de su propio período, y cumplirá con los mismos requisitos que se requiere para ser autoridad académica. En caso de ausencia temporal de hasta noventa días será subrogado por el Director de Investigación de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. En caso de ausencia definitiva, el Rector nombrará su reemplazo.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 30.- COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es el órgano colegiado que coadyuva en la dirección de la actividad académica de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Rector, quien lo presidirá,
- b) el Vicerrector,
- c) el Director General Académico,
- d) el Director General de Estudiantes,
- e) los decanos de la Sede Matriz,
- f) los Prorectores o sus delegados,
- g) dos representantes de los Profesores o sus suplentes elegidos por su respectivo Estamento quienes durarán dos años en sus funciones, y
- h) tres representantes estudiantiles o sus suplentes, elegidos por su estamento, quienes durarán un año en funciones.

Art. 31.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

- a) concretar los objetivos académicos, formativos y sociales de la Universidad y las políticas de docencia, investigación y vinculación con la colectividad establecidas por el Consejo Superior;
- b) emitir dictamen previo a la aprobación o reforma de los reglamentos académicos de la Universidad para aprobación del Consejo Superior;
- c) aprobar los proyectos de plan de estudios de las diversas carreras y programas de toda la Universidad, y sus modificaciones sustanciales. Estos proyectos serán conocidos a propuesta de los consejos de las respectivas sedes o unidades académicas, previo el informe de la Dirección General Académica, para su aprobación definitiva al *Consejo de Educación Superior* (CES) u organismo estatal competente;
- d) conocer aquellos asuntos académicos que someta a su consideración el Rector o, a través del Rector, otros órganos de gobierno de la Universidad;

- e) resolver sobre las apelaciones que se presenten acerca de las resoluciones de las unidades académicas;
- f) proponer al Consejo Superior candidatos al *Doctorado Honoris Causa*
- g) proponer al Consejo Superior la incorporación de entidades culturales o académicas a la Universidad, dicha incorporación será sometida a la aprobación del CES o de la entidad estatal competente;
- h) conocer y pronunciarse sobre el dictamen del Director General Académico acerca del cumplimiento de los principios, misión y visión de la Universidad y acerca de los objetivos señalados en el Plan Estratégico Institucional, expuestos en los informes anuales de los decanos; e
- i) las demás que el Consejo Superior de la Universidad le asigne, de conformidad con este Estatuto.

2
CES FOLIO N°
0015

Art. 32.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Consejo Académico será presidido por el Rector y, a falta de este, por el Vicerrector. Si también este faltare, y por su orden, por el Director General Académico y por el decano más antiguo de entre los que estuvieren presentes. El Secretario de la Universidad es también Secretario del Consejo Académico. En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo nombrará un secretario *ad hoc* que puede ser o no miembro del Consejo.

Art. 33.- SESIONES. El Reglamento del Consejo Académico determinará la frecuencia de sus sesiones ordinarias y la mayoría requerida para tomar resoluciones. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Rector por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE SEDES

Art. 34.- EL CONSEJO DE SEDES. El Consejo de Sedes es un órgano consultivo.

Estará conformado por el Vicerrector, quien lo presidirá, y los prorectores de las sedes debidamente establecidas. Sesionará en forma ordinaria al menos una vez por trimestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector por iniciativa propia o a pedido de la mayoría de sus miembros. El Rector podrá asistir al Consejo de Sedes cuando lo estime conveniente.

Sus atribuciones se establecen en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 35.- DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. Se establece en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, como órgano de apoyo para toda la Universidad.



Art. 36.- OBJETO. La Comisión de Aseguramiento de la Calidad depende del Rector y tiene a su cargo la planificación, organización y seguimiento del sistema de aseguramiento de la calidad orientado al mejoramiento continuo de toda la Universidad.

Art. 37.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son sus deberes y atribuciones:

- a) proponer los criterios, guías y documentación técnica necesarios para la realización de la autoevaluación interna orientada al mejoramiento permanente de la institución,
- b) coordinar y vigilar el funcionamiento del proceso de autoevaluación institucional y de las evaluaciones de las unidades académicas y administrativas,
- c) proponer a las autoridades universitarias recomendaciones para la solución de los problemas que surjan en cada una de las áreas que se hallen bajo su competencia,
- d) elaborar su propia normativa procedimental y someterla a la aprobación del Rector, y
- e) elaborar informes periódicos de su gestión y ponerlos a consideración de las autoridades competentes.

Art. 38.- COMPOSICIÓN. La Comisión de Aseguramiento de la Calidad estará integrada por los siguientes miembros:

- a) el Rector o su representante, quien la presidirá,
- b) el Vicerrector en sus funciones de coordinador de las sedes,
- c) un representante del Consejo Superior,
- d) un profesor experto designado por el Consejo Superior a sugerencia del respectivo estamento,
- e) un trabajador experto designado por el Consejo Superior a sugerencia del respectivo estamento, y
- f) un estudiante designado por el Consejo Superior a sugerencia del respectivo estamento.

Los miembros de la Comisión señalados en los literales c), d) y e) serán designados para períodos de dos años, y podrán ser designados por un período adicional. El miembro del literal f) será designado para el período de un año.

Actuará como Secretario de la Comisión el Director de Aseguramiento de la Calidad.

Art. 39.- EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROCESOS. La ejecución de las políticas, estrategias y procesos de Aseguramiento de la Calidad en toda la Universidad estará a cargo de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

TÍTULO IV

 **FOLIO N°**

DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD

0017

Art. 40.- DE LA SEDE MATRIZ Y LAS DEMÁS SEDES. La Sede Matriz, en Quito, y las sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas constituyen la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* como sistema nacional universitario articulado en torno a un único Proyecto Académico. Estas, y las demás sedes que se crearen, se regirán por la *Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)* y su Reglamento General y demás normas legales aplicables, por este *Estatuto*, por los reglamentos generales de la Universidad, por el **Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas**, y por los convenios que deban celebrarse con entidades patrocinadoras para su creación o continuidad.

Art. 41.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Cada Sede será dirigida y administrada por un **Prorector**, que es una autoridad académica y por tanto debe cumplir con los requisitos exigidos para una autoridad académica, nombrado para cinco años por el Rector, con la posibilidad de una sola reelección, de conformidad con el procedimiento fijado por el **Consejo Superior**.

La sede Matriz será dirigida y administrada por el Rector de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.

Serán funciones del Prorector:

- a) representar al Rector,
- b) presidir el Consejo Directivo de la Sede,
- c) coordinar con el Vicerrector las relaciones de la sede con los órganos de gobierno de la Universidad,
- d) promover las relaciones de entendimiento y colaboración entre las sedes y con el ordinario del lugar,
- e) presentar al Rector su informe anual de actividades,
- f) asistir a las sesiones del Consejo Académico, o al Consejo Superior cuando sean invitados,
- g) contratar al personal docente y administrativo de la Sede de conformidad con la delegación del Rector,
- h) ejercer las funciones que le fueren delegadas por el Rector, e
- i) las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas, y en los convenios firmados con las entidades promotoras.

Art. 42.- SUBROGACIÓN. En caso de ausencia o impedimento temporal del Prorector, hasta noventa días, será subrogado por el Viceprorector en las Sedes en donde exista esta autoridad.

Caso contrario será subrogado por el Director Académico de la Sede.



En caso de ausencia mayor a noventa días o definitiva del Prorector, se procederá a una nueva designación hasta el final del período, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de este Estatuto.

Art. 43.- NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES. El Consejo Superior establecerá, en las normas que expidiere para la administración y el funcionamiento de las sedes, los mecanismos de desconcentración administrativa, de autogestión en materia financiera, y de adaptabilidad del Proyecto Académico a las condiciones regionales que considerare necesarios.

Las Sedes deberán cumplir con los procesos de evaluación y acreditación previstos en la Ley. Forman parte del patrimonio de cada una de las sedes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador todos los bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados o que hayan sido adquiridos o se adquieran a cualquier título y los excedentes financieros.

TÍTULO V

DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 44.-CREACIÓN. El Consejo Superior creará las unidades académicas que considere necesarias en ejercicio de la autonomía académica responsable de la Universidad, de conformidad con las normas legales vigentes. En el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas se describirán la finalidad, la estructura y el funcionamiento de estas unidades y de sus órganos de apoyo.

Art. 45.- DEFINICIÓN. La Unidad Académica cumple funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, y reúne áreas afines del saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica.

El Consejo Superior podrá autorizar la creación de otras entidades académicas, según las necesidades de las sedes.

Art. 46.- ÓRGANOS DE APOYO. Los órganos de apoyo de la Unidad Académica son la Junta y el Consejo. Su conformación y atribuciones se encuentran en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.

Art. 47. AUTORIDADES. En la sede Matriz, la Unidad Académica se llama Facultad, y sus autoridades serán el Decano y el Subdecano.

El Decano y el Subdecano serán designados por el Rector, previa una consulta efectuada a la respectiva Facultad.

El Decano y el Subdecano durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos una sola vez, de manera inmediata o mediata.

Los requisitos para ser Decanos o Subdecanos son:

ES FOLIO Nº
0019

- a) estar en goce de los derechos de participación,
- b) tener título profesional y grado académico de maestría o de doctorado,
- c) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años, y
- d) acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor titular.

El subdecano subrogará al decano en caso de ausencia temporal, de hasta noventa días. En caso de ausencia definitiva del decano, lo reemplazará en el cargo el subdecano por el tiempo que falte para completar el período.

El primer vocal principal ante el Consejo de Facultad, subrogará al subdecano en caso de ausencia temporal, de noventa días. En caso de ausencia definitiva del subdecano, lo reemplazará en el cargo el primer vocal principal ante el Consejo de Facultad, en su orden, por el tiempo que falte para completar el período.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 48.- DEL PERSONAL ACADÉMICO. El personal académico que se incorpore al cuerpo académico (profesores e investigadores) respetará el espíritu, valores, misión, marco jurídico y objetivos de la institución.

Art. 49.- DERECHOS. Son derechos de los profesores e investigadores:

- a) ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción,
- b) contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad,
- c) acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, con garantía de estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin que en esto se admita discriminación de ningún tipo,
- d) participar en el sistema de evaluación institucional,
- e) elegir y ser elegido para las representaciones de profesores y de cogobierno,
- f) ejercer la libertad de asociarse y expresarse,
- g) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento, y

- h) recibir una capacitación periódica acorde con su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Además, se garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de la Universidad y de sus profesores para trabajar con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas en los programas de estudio formativos.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la Universidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley.

Art. 50. DEBERES. Son deberes de los profesores e investigadores:

- a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y demás normas de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* y las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica;
- b) asistir puntualmente a sus tareas y cumplir el tiempo señalado para ellas, según los horarios y en los sitios señalados para el efecto, y cumplir con la dedicación de tiempo establecida en su contrato;
- c) observar siempre un comportamiento acorde con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional;
- d) practicar el diálogo como parte de la cultura de la Universidad, y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad;
- e) respetar los principios cristianos que inspiran la especificidad de la Universidad, así como el pluralismo ideológico y el ecumenismo religioso;
- f) perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, sus capacidades y sus métodos y habilidades pedagógicas, participar en los programas que para ello se organicen, y procurar el conocimiento de otras culturas y lenguas, para enriquecer sus labores específicas;
- g) participar en los grupos de trabajo que les sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Universidad o su unidad académica;
- h) cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su función o que le sean asignadas por la autoridad competente; e
- i) abstenerse de hacer dentro de la Universidad proselitismo en favor de agrupaciones políticas y partidistas.

Art.51.- REQUISITOS. De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los requisitos para ser profesor titular principal son:



- 307
- a) tener título de posgrado correspondiente al doctorado (PhD) o su equivalente, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectorias,
 - b) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas,
 - c) haber sido ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición para acceder al claustro académico de la Universidad,
 - d) tener cuatro años de experiencia docente, y
 - e) reunir los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en los reglamentos internos de la Universidad, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

ES FOLIO Nº
0021

Los requisitos para ser profesores titulares agregados o auxiliares son:

- a) título de maestría o doctor o su equivalente afín al área en que ejercerá la cátedra, y
- b) reunir los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en los reglamentos internos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Las categorías de los profesores titulares (principales, agregados y auxiliares), y también las de otros miembros del cuerpo académico, así como los procesos de selección, tiempos de dedicación, requisitos, criterios y sistemas de evaluación y de promoción, y los procedimientos para su cesación, se fijarán en el **Reglamento General del Personal Académico y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador** que deberá estar en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Art. 52.- EVALUCIÓN PERIÓDICA INTEGRAL. Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral de conformidad con la *Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)* y el **Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador**. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus profesores.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos. Para ello se observará el debido proceso y el reglamento correspondiente.



CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 53.- ADMISIÓN. Para ser admitido en la Universidad como estudiante, el aspirante debe cumplir los requisitos legales, someterse al proceso de admisión establecido por la Universidad de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, matricularse, aceptar el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico y los reglamentos propios de la Universidad, y someterse a ellos

Art. 54.- DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

- a) acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos, de conformidad con la Ley y los reglamentos de la Universidad
- b) acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que les permita iniciar una carrera académica o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) contar con los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución de la República y acceder a ellos;
- d) participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) elegir y ser elegidos para los organismos estudiantiles y de cogobierno;
- f) ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación;
- g) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) ejercer el derecho a recibir una educación superior promotora de la justicia y la paz y de la igualdad de oportunidades; e
- i) obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación en educación superior.

Art. 55.- DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a) acatar las disposiciones de este Estatuto, del Código de Ética, del Proyecto Académico y de los reglamentos y normas procedimentales de la Universidad, así como las disposiciones de la respectiva unidad académica;
- b) asistir obligatoria y puntualmente a clases y a otras actividades académicas; y
- c) acreditar servicios a la comunidad, realizados previamente a la graduación, mediante prácticas o pasantías preprofesionales, de conformidad con la normativa legal vigente.

TÍTULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art. 56.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. El personal administrativo y de servicios debe promover el desarrollo constante de la Universidad y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no académico son indispensables para la identidad y la vida de la Universidad.

Art. 57.- SELECCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. El Rector, a través de las instancias correspondientes, seleccionará al personal administrativo y de servicios, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de sintonía con los principios fundamentales de la Universidad o, en su caso, con sincero respeto a esos principios.

Art. 58.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES. Los derechos y deberes de los Trabajadores, constan en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, debidamente aprobado por las autoridades competentes. En él se observan entre otras las siguientes políticas:

CES FOLIO N°
023

- a) remuneración justa acorde con sus funciones,
- b) participación en los órganos de cogobierno,
- c) acceso a los beneficios que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, dentro de sus posibilidades económicas, podrá conceder a sus trabajadores,
- d) capacitación acorde con sus necesidades, y
- e) preferencia en los procesos de selección internos.

Art. 59.- OTROS DEBERES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores, además de las establecidas en la Ley, en el contrato individual de trabajo y entre otras ya establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado, las siguientes:

- a) cumplir las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos, procedimientos administrativos y demás normativas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, así como las emanadas de las autoridades de la Universidad y de sus superiores, respecto de la ejecución del servicio y de asuntos disciplinarios,
- b) concurrir puntualmente a sus labores en las horas y en los turnos señalados para el efecto, y
- c) observar respeto, consideración y cordialidad en sus relaciones con superiores y compañeros, así como en la atención a profesores, estudiantes y al público en general.

TÍTULO VII

DE LA PASTORAL, IDENTIDAD Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 60.- DE LA PASTORAL, IDENTIDAD Y MISIÓN. En razón de su naturaleza jurídica propia y especificidad, la Universidad cuenta con una Dirección de Identidad y Misión que atiende a la praxis cristiana, promueve y coordina las actividades académicas de investigación, enseñanza y fomento de disciplinas teológicas y religiosas y éticas para los estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad universitaria, en colaboración con las diversas unidades académicas y administrativas.

TÍTULO VIII

DE LA AUDITORIA INTERNA

Art. 61.- UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador establecerá una unidad de Auditoría Interna para la revisión de los recursos de la Universidad y en especial para la revisión de los fondos no provenientes del Estado. Esta unidad emitirá sus

informes para conocimiento del Consejo Superior de acuerdo con las normas contables técnicas y legales que correspondan.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 62.- PATRIMONIO. Forman parte del patrimonio de la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* todos los bienes muebles e inmuebles, los excedentes financieros, los beneficios obtenidos en su participación en actividades productivas de bienes y servicios y más recursos establecidos en la Ley.

Art. 63.- DISOLUCIÓN. Si por cualquier motivo desapareciere la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, el destino de sus bienes y patrimonio será el que determine el ordenamiento jurídico del Ecuador.

TÍTULO X

DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 64.- REFORMA E INTERPRETACIÓN. El *Consejo Superior*, por el voto de la mayoría de los dos tercios de sus miembros integrantes de conformidad con el porcentaje de participación establecido en este Estatuto, podrá, en cualquier tiempo, reformar este Estatuto y, para su aprobación, además de cumplir las formalidades legales correspondientes ante el Consejo de Educación Superior (CES) u organismo estatal competente, someterá las reformas a la aprobación previa de la *Congregación para la Educación Católica*.

La interpretación auténtica de este Estatuto es atribución del **Consejo Superior**. De considerarse necesario, el Consejo Superior podrá solicitar la opinión previa de la *Congregación para la Educación Católica*, para respetar el carácter pontificio de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. - Para los estudiantes, personal académico, personal administrativo y de servicios con discapacidad, se garantizarán, mediante la normativa interna, los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios.

SEGUNDA. - Requisitos para aprobación de carreras y programas por parte de los estudiantes. Los requisitos para la aprobación de estudios de carreras y programas por parte de los estudiantes se establecerán en el Reglamento General de Estudiantes y demás normativa de la Universidad.

TERCERA. - Referendo. - El Consejo Superior establecerá el Reglamento de Referendo para que el Rector consulte a la comunidad universitaria sobre asuntos trascendentales. Los resultados de dicho referendo serán de aplicación obligatoria e inmediata.

CUARTA. - Garantía para el personal administrativo y de servicios. - Para el personal administrativo y de servicios se garantiza el ejercicio laboral conforme a lo establecido en la Constitución, en el Código del Trabajo, y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

QUINTA. - Sanciones y debido proceso. - En concordancia con el artículo 207 de la LOES, la Universidad garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y el proceso de apelación, para la aplicación de sanciones a profesores, estudiantes y trabajadores. Los procedimientos y órganos competentes se establecerán en los Reglamentos Generales de Personal Académico y Escalafón, de Estudiantes, en el Reglamento Interno de Trabajo, así como en el Código de Ética y en el Código de Ética de la Investigación y el Aprendizaje.

Las sanciones aplicables para profesores, estudiantes y trabajadores, según corresponda, serán las determinadas en la LOES y en Código de Trabajo.

SEXTA. - Becas completas y Sistema de apoyo económico. - La Universidad tiene establecidos programas de becas completas y un sistema de apoyo económico que ayuda en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Son beneficiarios quienes no cuentan con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, y los discapacitados.

La Universidad mantiene un sistema de apoyo económico que observa de manera principal la realidad socioeconómica de cada estudiante.

La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones sobre becas completas y sistema de apoyo económico es responsabilidad de la Dirección General de Estudiantes, a través de la normativa aprobada por el Rector para la correcta aplicación de estos programas. La Universidad incluirá en su presupuesto anual una partida para la Dirección General de Estudiantes.

SÉPTIMA. - Asignaciones del Estado. - La Universidad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, destina las asignaciones y rentas que recibe del Estado al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en carreras de tercer nivel, que por su origen socio-económico, etnia, sexo, discapacidad o lugar de residencia, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación desde el inicio de la carrera. Le corresponde a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas.

La Universidad presentará en enero de cada año a la SENESCYT u organismo estatal competente el plan anual del uso detallado de estas asignaciones estatales.

OCTAVA. - Salvaguarda del Principio de Igualdad de Oportunidades. - La Universidad promueve la política de igualdad de oportunidades y no hace discriminación alguna para la participación de sus miembros en la vida institucional, en el gobierno de la misma y en los diferentes organismos universitarios, de conformidad con la Constitución y la Ley. Para este fin se creará una comisión especializada.

NOVENA. - Procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición. - Para la selección del personal académico, de conformidad con la LOES, el procedimiento para el acceso a la cátedra será el establecido en el Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la Universidad, normativa que responderá a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA. - La Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosóficas Teológicas además del Estatuto y Normativa interna de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se regirá también por las Normas promulgadas por la Santa Sede para las Facultades Eclesiásticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobadas las reformas del presente Estatuto por las instancias correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 64, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador procederá a integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 30 del presente Estatuto, en el plazo de 120 días.

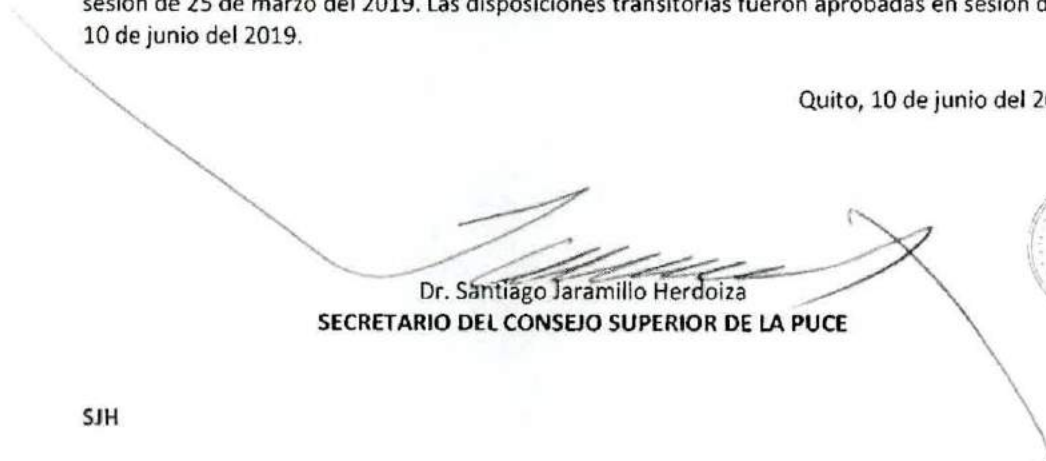
SEGUNDA. - Una vez aprobadas las reformas del presente Estatuto por las instancias correspondientes, dentro del plazo de 120 días el Rector procederá a designar a los Decanos y Subdecanos, independientemente de la fecha en la que fueron electos, conforme el procedimiento establecido en los artículos 20 literal j) y 47 de este Estatuto.

TERCERA. - La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de las reformas a este Estatuto por las instancias correspondientes, adecuará sus reglamentos y demás normativa interna al presente Estatuto.

CUARTA.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, podrá crear en el plazo de un año la sede PUCE Amazonas, situada en la provincia de Sucumbíos, previo a la autorización del Consejo de Educación Superior (CES) y cumplidos los requisitos establecidos en la norma legal aplicable, e incluir dicha Sede en los Artículos 2 y 40 del Estatuto.

CERTIFICACIÓN. - En mi calidad de Secretario del Consejo Superior, certifico que las reformas al Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador fueron analizadas y discutidas en sesiones de 12 de noviembre, 26 de noviembre del 2018, 14 de enero del 2019 y aprobadas en sesión de 25 de marzo del 2019. Las disposiciones transitorias fueron aprobadas en sesión del 10 de junio del 2019.

Quito, 10 de junio del 2019


Dr. Santiago Jaramillo Herdoiza
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA PUCE



SJH